



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	María Lucila Bedoya Avendaño
ACCIONADO	Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas - UARIV-
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00352 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Desestima Impugnación por extemporánea

Establece el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991 que la impugnación deberá ser presentada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de alcanzar ejecutoria formal. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, refiere que la notificación a través de los canales digitales se tendrá entendida a partir de los dos días hábiles siguiente al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, situación homologada por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 11274 de septiembre de 2021. M.P Álvaro Fernando García Restrepo, en donde se deja entre dicho lo siguiente:

“(…) de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: «[I]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación». (…)”

En ese sentido, observa esta agencia judicial que la sentencia de tutela es de fecha 7 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el 8 de septiembre de este año y, la impugnación se presentó electrónicamente el 16 de septiembre de la misma data.

Así, ha de indicar esta judicatura que las partes fueron notificadas de dicho fallo por medio de correo electrónico del 8 de septiembre del mismo año, por lo tanto, los 3 días para presentar la impugnación comenzaron a contar a partir del segundo día hábil siguiente al recibo de la notificación, esto es, 12 de septiembre, teniendo en cuenta que los días son hábiles, la fecha límite para presentar el escrito de impugnación era el jueves 15 de septiembre del año en curso, por lo anterior, esta agencia judicial procederá a desestimar la impugnación presentada por extemporánea.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR la impugnación interpuesta por la señora MARÍA LUCILA BEDOYA AVENDAÑO, contra el fallo de tutela proferido por este despacho el 7 de septiembre de 2022, notificado el 8 de septiembre del presente año, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -